



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RASTRA
Creada mediante Decreto N° 001046 de diciembre 04 de 2003
Articulación SENA Res. 01046 del 2010
MILÁN - CAQUETÁ
LA RASTRA

Cód. DANE 283460000361

Estudio previo para prestación de servicios profesionales, técnicos o asistenciales	
i. Descripción de la necesidad y forma de satisfacerla	
<p>Al tenor del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 “Institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. Deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados. Las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. Las instituciones educativas estatales son departamentales, distritales o municipales”.</p> <p>La Institución Educativa Rural La Rastra, es precisamente el ente definido en la norma precitada, cuyo fin misional es la prestación del servicio público educativo en el Municipio de Milán. Está adscrita a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, como ente territorial certificado para el manejo de la educación.</p> <p>La misma Ley 715 de 2001 establece en su artículo 12:</p> <p><i>“ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE LOS FONDOS DE SERVICIOS EDUCATIVOS. Las entidades estatales que tengan a su cargo establecimientos educativos deben abrir en su contabilidad una cuenta para cada uno de ellos, con el propósito de dar certidumbre a los Consejos Directivos acerca de los ingresos que pueden esperar, y facilitarles que ejerzan, con los rectores o directores, la capacidad de orientar el gasto en la forma que mejor cumpla los propósitos del servicio educativo dentro de las circunstanancias propias de cada establecimiento. Esa cuenta se denomina “Fondo de Servicios Educativos”. Los reglamentos, teniendo en cuenta las diferencias entre los establecimientos urbanos y entre estos y los rurales, dirán qué tipo de ingresos, gastos y bienes pueden manejarse a través de tal cuenta; y en dónde y cómo se mantendrán los bienes que se registren en ella, ciñéndose a la Ley Orgánica del Presupuesto y a esta Ley, en cuanto sean pertinentes”</i></p> <p>Los reglamentos aludidos atrás distinguirán entre los ingresos que las entidades estatales destinen al servicio educativo en cada establecimiento, los que los particulares vinculen por la percepción de servicios, y los que vinculen con el propósito principal o exclusivo de beneficiar a la comunidad. Todos esos ingresos pueden registrarse en las cuentas de los Fondos, en las condiciones que determine el reglamento.</p> <p>Según los lineamientos presupuestales para la vigencia 2022 y el Acuerdo No. 007 del 30 de noviembre de 2021 de aprobación del presupuesto para la vigencia 2022, y el Acuerdo No. 001 del 02 de febrero de 2022, donde se adicionan los recursos de excedentes, asignando recursos para cubrir las necesidades que surjan para el desarrollo del Plan Operativo Anual y el Plan Educativo Institucional, beneficiando a la comunidad educativa y en atención al Plan Anual de Adquisiciones, se hace necesario Contratar los servicios profesionales de un ingeniero de sistemas con el fin de brindar asesoría, mantenimiento y actualización permanente del programa de notas “Academics Reports” y hosting para la página WEB de la Institución Educativa para el año 2022.</p>	
ii. Reglas básicas del contrato a celebrar	

“AL FINAL DEL CAMINO NO TE PREGUNTARAN QUE TIENES SI NO QUIEN ERES”

Correo electrónico: ierlarastra mil@hotmail.com

CELULAR. 3208054404



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RASTRA
Creada mediante Decreto N° 001046 de diciembre 04 de 2003
Articulación SENA Res. 01046 del 2010
MILÁN - CAQUETÁ
LA RASTRA

Cód. DANE 283460000361

a. Objeto

Asesoría, mantenimiento y actualización permanente al programa de notas para la **Institución Educativa Rural La Rastra** del municipio de Milán (Caquetá)

b. Código UNSPSC

43231513 software para oficinas

c. Modalidad de ejecución

La modalidad de ejecución para el contrato que resulte del presente estudio previo es mediante honorarios.

d. Especificaciones técnicas

Garantizar el correcto funcionamiento del programa de notas "Academics Reports" y la página WEB de la Institución Educativa

e. Plazo

Hasta el 16 de diciembre del 2022, previa suscripción del acta de inicio de actividades y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

f. Forma y requisitos de pago

La Institución Educativa contratante realizará (02) dos pagos, en los primeros cinco días de los meses de mayo y diciembre por un valor de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$675.000.00) M/CTE**. El pago se realiza previa radicación del informe de actividades con sus respectivos soportes, en la tesorería, de acuerdo a la disponibilidad del cupo PAC y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Acta del supervisor donde avale el cumplimiento de actividades.
2. Acreditación por concepto seguridad social del mes correspondiente, el cual debe ser pagado según lo establecido por la EPS de acuerdo al último dígito de la cédula de ciudadanía.
3. Que el contratista haya presentado el informe correspondiente y los soportes necesarios para proceder con el pago.

g. Obligaciones de la Institución

- Constituir la Reserva Presupuestal del contrato.
- Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
- Realizar los pagos al contratista en la forma y cuantía pactada.
- Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato.
- Facilitarle al contratista las condiciones que le permitan cumplir el objeto contractual en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad.
- Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
- Efectuar la Supervisión durante la ejecución del contrato.
- Las demás que sean necesarias para garantizar el interés general.

“AL FINAL DEL CAMINO NO TE PREGUNTARAN QUE TIENES SI NO QUIEN ERES”

Correo electrónico: ierlarastra_mil@hotmail.com

CELULAR. 3208054404



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RASTRA
Creada mediante Decreto N° 001046 de diciembre 04 de 2003
Articulación SENA Res. 01046 del 2010
MILÁN - CAQURTÁ
LA RASTRA

Cód. DANE 283460000361

- Realizar las observaciones y/o consideraciones que sean pertinentes.
- h. Obligaciones del contratista
1. Garantizar el funcionamiento del software durante todo el tiempo de ejecución del contrato.
 2. Entregar periódicamente las copias de seguridad de la información.
 3. Guardar absoluta y estricta reserva de la información que se maneja.
 4. Crear los diferentes roles para los usuarios de la plataforma (comunidad educativa).
 4. Garantizar que la información ingresada procese y genere los reportes de manera óptima.
 5. En caso de fallas de la base de datos deberá prestar asistencia oportuna y personal.
 6. Capacitar a un funcionario de la institución para administrar la página web.

i. Supervisión

La Institución Educativa vigilará la ejecución mediante supervisión que la ejercerá el funcionario que asigne el rector de la institución conforme al reglamento expedido por el Consejo Directivo.

j. Disponibilidad presupuestal

La **Institución Educativa Rural La Rastra**, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 cuenta con la disponibilidad presupuestal y de tesorería del presupuesto de la vigencia fiscal 2022. Para amparar el valor del contrato que se pretende celebrar el cual se pagará con cargo a los siguientes recursos:

Código Presupuestal	Código SIFSE	Fuente de recursos	Descripción	Valor
2.1.02.02.21	15	Gratuidad	Arrendamientos	\$1.350.000

iii. Estimación del precio

El valor estimado del contrato es por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000) MONEDA CORRIENTE**

iv. Garantías contractuales

De acuerdo a la naturaleza y cuantía del contrato no se exigirá la garantía de cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, conforme al Manual de Contratación.

v. Modalidad de selección

La contratación no excede de los 20 SMMLV, por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, no se somete a lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y el contratista será seleccionado conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación.

vi. Verificación de insuficiencia de personal

En la planta de personal de la Institución Educativa no existe personal con formación en **INGENIERIA DE SISTEMAS** para realizar este tipo de actividades las cuales contribuyen al desarrollo de las actividades misionales de la Institución.

vii. Requisitos de idoneidad

Para el cumplimiento del objeto del presente estudio previo la entidad requiere a una persona profesional en el área del **INGENIERIA DE SISTEMAS**, y que tenga experiencia relacionada al objeto contractual.

viii. Verificación de la ausencia de subordinación

“AL FINAL DEL CAMINO NO TE PREGUNTARAN QUE TIENES SI NO QUIEN ERES”

Correo electrónico: ierlarastra [mil@hotmail.com](mailto:ierlarastra_mil@hotmail.com)

CELULAR. 3208054404



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RASTRA
Creada mediante Decreto N° 001046 de diciembre 04 de 2003
Articulación SENA Res. 01046 del 2010
MILÁN - CAQURTÁ
LA RASTRA

Cód. DANE 283460000361

El Contratista es una persona independiente de la Institución Educativa, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de Institución Educativa, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

El contratista puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones al Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos.

ix. Clausulas integradas al contrato

Las Cláusulas no dispuestas en la minuta del contrato se entienden incorporadas y aceptadas por el contratista con la suscripción del contrato. Las mencionadas cláusulas se describen a continuación:

1. El contratista hace las siguientes declaraciones: • Conoce y acepta los documentos del proceso. • Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la entidad respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. • Está debidamente facultado para suscribir el presente contrato. • No está en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. • Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. • El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. • Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. • Se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
2. Propiedad Intelectual. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.
3. Inhabilidades e Incompatibilidades. El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra de la Entidad Estatal o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.
4. Caducidad. La Entidad Estatal podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con lo contemplado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.
5. Independencia del Contratista. El contratista es una persona independiente de la Entidad Estatal, y, en consecuencia, el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad Estatal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere el

“AL FINAL DEL CAMINO NO TE PREGUNTARAN QUE TIENES SI NO QUIEN ERES”

Correo electrónico: ierlarastra_mil@hotmail.com

CELULAR. 3208054404



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA RASTRA
Creada mediante Decreto N° 001046 de diciembre 04 de 2003
Articulación SENA Res. 01046 del 2010
MILÁN - CAQURTA
LA RASTRA

Cód. DANE 283460000361

- presente contrato, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y la Entidad Estatal.
6. Caso Fortuito y Fuerza mayor. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.
 7. Solución de Controversias. Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la explique someramente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.
 8. Liquidación. En virtud del artículo 217 del Decreto 19 de 2012, para el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no es obligatoria su liquidación.

Milán (Caquetá), **11 de marzo de 2022**

Aprobó

CARLOS ERNESTO SUÁREZ BARRAGAN

Rector

“AL FINAL DEL CAMINO NO TE PREGUNTARAN QUE TIENES SI NO QUIEN ERES”

Correo electrónico: ierlarastra mil@hotmail.com

CELULAR. 3208054404